

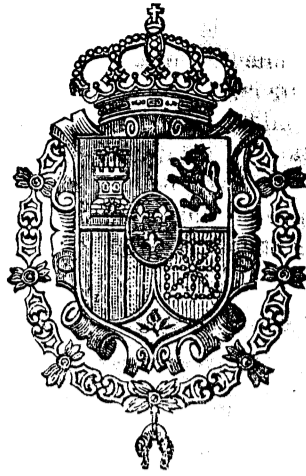
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ...	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realiarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar segundo Jefe del segundo Cuerpo de Ejército al General de División D. Manuel Delgado y Zuleta.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Intendente de división D. Antonio Fernández de la Vega y Rodríguez, pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Manila el 5 de Marzo del año próximo pasado, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Septiembre último, por la que se condena á la pena de muerte al soldado Eustaquio González Pérez por el delito de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó la muerte de un guardia civil;

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito:

A propuesta del Gobernador general de las islas Filipinas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la pena de muerte impuesta á Eustaquio González Pérez, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, con las accesorias de la ley correspondientes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cartagena, Comandante general de su Arsenal, al Contraalmirante de la Armada D. Domingo de Castro y Pérez.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad en concepto de Cónsul, como comprendido en el artículo 7.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, para cubrir la vacante por defunción de Don José Sánchez Bazán, á D. José Ruiz Gómez, propuesto por el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Arcedianato de la Santa Iglesia Catedral de San Juan de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Domingo Roméu y Aguayo, que la resida, al Presbítero D. Baldomero Hernández, Magistral de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buenaventura de Abarzuza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Juan de Madariaga y Suárez sobre que se rehabilite á su favor el título de Conde de Torre-Alegre; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. la adjunta instancia documentada de dicho interesado á fin de que

por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información debida en los términos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.

MAURA

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se haga presente á V. E., para que á su vez lo haga al señor D. Miguel Moya, Director del periódico *El Liberal*, el agrado con que ha visto el patriótico desprendimiento de los vecinos de Riotinto que por suscripción adquirieron veinticinco fusiles Maüsser para el Ejército, los que quedan á disposición del Parque de Artillería de esta Corte, siendo asimismo la voluntad de S. M. sé en su nombre las gracias á los vecinos de Riotinto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 22 del mes anterior, dando cuenta del acuerdo tomado por esa Junta en pleno, el cual se inserta á continuación, proponiendo para una recompensa al Coronel, Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Nazario Calonge y García, por los extraordinarios servicios que ha prestado en ese Centro consultivo; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por esa Junta y por resolución de 6 del actual, se ha servido conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

ESCRITO QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Número 8.002.—Excmo. Sr.: En la sesión celebrada por esta Junta en pleno el día 12 del actual, fué sometido á su acuerdo el informe que con esta fecha y en oficio separado tengo el honor de remitir á V. E., relativo á las modificaciones que debieran introducirse en el reglamento de Grandes maniobras de 18 de Febrero de 1891.

Dada la importancia del asunto, dispuse asistiera á la sesión el Ponente á quien se confió su estudio, con el objeto de que aclarase cualquiera duda que pudiera surgir, y diere las explicaciones necesarias acerca de cada uno de los puntos que se habían de someter á discusión. La claridad y método empleado por dicho Jefe en el estudio de su informe, los atinados fundamentos en que se inspiran sus acertadas conclusiones, y las distintas veces en que usó de la palabra, demostraron una vez más el completo dominio que tiene, no sólo en la materia, sino en los extensos conocimientos que demostró poseer; dominio que sólo se adquiere con un trabajo y una laboriosidad dignas del mayor encomio, evidenciando

Las aptitudes poco comunes que le adornan; y como quiera que este Jefe, Decano de los que figuran en este Centro, donde ha prestado numerosos servicios informando asuntos de la mayor importancia, como son el de que se trata; el reglamento vigente de Recompensas en tiempo de guerra, los programas para el primer curso de la Escuela Superior de Guerra, Proyecto de la Sección de carretera de Biescar á Broto, Cálculo diferencial é integral, Cálculo de intensidades, Fabricación de Artillería, Elementos de Trigonometría y Geodesia, Mapa hipsométrico de España, Pasador de Ares del Maestre, por el cual el Pleno le hizo saber el agrado con que había visto el detallado estudio que hizo de este asunto; Elementos de mecánica; cañón de tiro rápido de 12 centímetros de Ordóñez; Trabajos de la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor en Marruecos y otros, la Junta, teniendo en cuenta los méritos expresados, é inspirándose en las razones expuestas á V. E. en escrito de 9 de Noviembre último, proponiéndole para recompensa al Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco López Garbayo, acordó por unanimidad proponer á V. E. para el mismo objeto al Coronel, Teniente Coronel de Estado Mayor D. Nazario de Calonge y García, la cual, á juicio de la Junta, podría ser una Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Lo que tengo el honor de someter á la Superioridad de V. E. para la resolución que juzgue más acertada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1895.—Excmo. Sr. Fernando Primo de Rivera.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden fecha 21 de Agosto último, y aprobando lo propuesto por el Presidente de la Junta Benéfico-Escolar de Huérfanos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder plazas gratuitas de los que según relación publicada por Real orden fecha 30 del pasado Enero ofrecen generosamente los Directores de varios establecimientos particulares de enseñanza, á los huérfanos comprendidos en la relación que se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.

Nombres de los huérfanos.	Colegios ó Academias en que se les concede plaza.
D. Antonio Sánchez Alonso....	Academia de D. Joaquín Baza y D. Pedro Núñez, Toledo.
D. Angel Súnico y Pujol.....	Colegio de San Jerónimo, Lealtad, 6 Madrid.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la casa Tintoré y Compañía, del comercio de Sevilla, solicitando se admita una certificación expedida por la Aduana de Mayagüez, justificativa del origen de una partida de café que los solicitantes tienen pendiente de despacho en la Aduana del citado punto, por carecer la póliza de embarque de la certificación que previene el artículo 116 de las vigentes Ordenanzas:

Considerando que los preceptos del citado artículo son precisos y terminantes, pero esto no obstante, también lo eran los contenidos en el art. 105 de las Ordenanzas anteriores, y sin embargo, en numerosos expedientes, se ha dispuesto la admisión de certificaciones como la de que se trata, pues no podía hacerse responsables á los consignatarios de las deficiencias de las pólizas:

Considerando, á pesar de esto, que debe adoptarse una resolución por virtud de la que, manteniendo las prescripciones del mencionado art. 116 de las Ordenanzas, se concedan al comercio las facilidades posibles para que en tiempo oportuno justifique el origen de las mercancías producto de nuestras provincias de Ultramar, cuando las pólizas no vengán debidamente requisadas:

Y considerando que en el caso que motiva la instancia de referencia debe tenerse en cuenta que la mercancía fué embarcada en Mayagüez el día 5 de Diciembre último, ó sea cuando no se conocían en Puerto Rico las Ordenanzas vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que cuando las pólizas referentes á productos de nuestras provincias de Ultramar se presenten sin la justificación del origen de aquéllos, se admitan las certificaciones que expidan las Aduanas de procedencia, siempre que estos documentos se acompañen á la declaración al tiempo de solicitar el despacho.

2.º Que por las circunstancias que concurren en la expedición de la partida de café que la casa Tintoré y Compañía tiene pendiente de despacho, se admita la certificación presentada.

§ Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en las poblaciones situadas en las márgenes del río Vístula, y vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del río Vístula, sea cual fuere la fecha de salida, quedando derogada la Real orden de 13 de Julio de 1894 que las declaró súcias.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de la desembocadura de dicho río, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado súcio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, sea cual fuere la fecha de salida, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEFON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Benandalla, decretada por V. S. en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 4 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez Benandalla, decretada en 22 de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador de Granada nombró, previamente autorizado para ello, un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Vélez Benandalla, de la que aparece que el Ayuntamiento no lleva el registro de empleados municipales á que se refiere el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y Real orden de la propia fecha; que se hallan sin foliar, sellar ni rubricar por el Alcalde los libros de actas de los años 1891-94, estando el de 1894-95 foliado y en pliegos sueltos, pero sin sellar ni rubricar; que según certificación que obra al folio 10, desde 1.º de Julio 94 al 16 de Noviembre, no se ha acordado la distribución mensual de fondos; y del acta que se consigna al folio 44, aparece que se ha practicado dicha distribución en los meses expresados, deduciéndose de esta contradicción que se ha cometido una falsedad en documento público; que en varias actas aparecen frases intercaladas y sobrerapadas referentes á aprobaciones de cuentas, sin que éstas enmiendas estén salvadas al final de las mismas; que se han acordado bajas de ingresos consignados en presupuesto, sin expediente justificativo; que algunos de los libros de la contabilidad de 1890 á 93 están sin sellar ni rubricar, ni aparecen cerrados, careciendo también de la certificación en que conste las cuentas de deudores y acreedores; que los arrendatarios de consumos de los

años económicos de 89-90 hasta la fecha, son deudores al Municipio y obran también indebidamente cantidades en poder de los recaudadores nombrados para cobranza de los repartimientos del déficit de consumos de los años económicos de 1888 hasta el presente; que á uno de los Médicos titulares dejó de satisfacerse el haber consignado en presupuesto; que en los años económicos de 91-92 hasta el actual están retenidas en poder de los deudores al Pósito muy cerca de 2.000 fanegas de trigo y más de 23.000 pesetas en metálico, sin que aparezca que el Ayuntamiento haya acordado moratorias; que las sesiones capitulares no se verifican nunca en las Casas Consistoriales, sino en la particular del Secretario del Ayuntamiento, á excepción de la del alistamiento de mozos, su rectificación y declaración de soldados; que la limpieza pública está abandonada por todo extremo, con grave riesgo de la higiene y salubridad de la población, por los focos de infección que constituyen los montones de estiércol y excremento humano, amontonados hasta en las calles más céntricas, llegando el abandono de la municipalidad hasta el extremo de que desde 5 de Octubre de 93 no se ha reunido la Junta local de Sanidad, no obstante haberse padecido en el pueblo una epidemia tifoidea; que igual abandono existe en la conservación de los caminos vecinales, fuentes, aceas y empedrados, y á pesar de que aparecen invertidas en obras de esta índole las cantidades consignadas al efecto, se ha comprobado que no existen señales de haberse verificado obras recientes; que el arrendatario de consumos en el año actual no ha prestado fianza, y además, el 2 por 100 que como depósito previo había consignado para tomar parte en la subasta le fué compensado en el primer trimestre de su compromiso; que la Junta local de Instrucción pública, desde el 31 de Agosto de 1891 hasta el 20 de Diciembre del 92, sólo celebró seis sesiones, á pesar de que las disposiciones legales vigentes les obligan á celebrar por lo menos una cada mes; y por último, que el Alcalde tiene participación en el arrendamiento de consumos y despacha la sal con exclusiva en la venta al por menor en su casa.

Una vez terminada la visita de inspección, el Delegado del Gobernador formuló pliego de cargos que presentó en la Alcaldía el 27 de Noviembre último, convocando al Cuerpo municipal para las once de la mañana del día siguiente, á fin de que pudiese alegar en su descargo lo que á su derecho conviniese, del cual no hizo uso, por lo que el Delegado dió por terminada su misión.

Con fecha 29 de Noviembre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dirigió al Gobernador una instancia exponiendo que el día anterior acordó la Corporación contestar al pliego de cargos, á cuyo fin redactó el de descargos que acompañaba; pero que cuando fué el exponente á buscar al Delegado para entregárselo, éste se había marchado á Motril, adonde el reclamante se lo presentó, si bien dice que inútilmente, porque el Delegado se negó á admitirlo. Por ello suplicaba se le admitiese con el acta que acompañaba.

En su descargo niega el Ayuntamiento la exactitud de algunos hechos, explica disculpándose otros, y sólo prueba documental que la distribución mensual de fondos está acordada en el acta de la sesión final de cada mes, formándose otras por capítulos.

El Gobernador de la provincia, en vista de cuanto resulta del expediente, por providencia fecha 22 de Diciembre último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que forman el Ayuntamiento de Vélez-Benandalla, nombrando para sustituirles otros tantos interinos.

Contra este acuerdo acuden en alzada ante V. E. varios de los Concejales suspensos, exponiendo que los dos cargos fundamentales de la providencia apelada son inexactos. Dicen que el relativo á no haberse acordado la distribución mensual de fondos, justifica su inexactitud el acta que acompaña autorizada por el mismo Delegado y por los Guardias civiles que concurren al acto, y que desvirtúa en absoluto el certificado expedido en contrario por el Secretario accidental, que los apelantes consideran obtenido por sorpresa é ignorancia de aquel funcionario; y que respecto del segundo extremo, referente á la responsabilidad de los apelantes por no haber exigido las suyas á primeros y segundos contribuyentes, afirman que estos son los Concejales nombrados interinamente para reemplazarles, los cuales, al cesar el año 90, dejaron cinco repartos sin ponerlos al cobro, el cual los suspensos han realizado, estando en tramitación los expedientes de apremio contra aquéllos, algunos de cuyos expedientes se hallan paralizados por haberlo ordenado el Gobernador en virtud de los recursos entablados por los interesados. Añaden los recurrentes que muchos de los Concejales interinos, cuyos nombres citan, están declarados responsables como segundos contribuyentes, unos como fiadores de

un recaudador insolvente que dejó grandes descubiertos, otros por malversación de bienes de Propios y otro como rematante de consumos, todos los cuales se encuentran apremiados y con los bienes embargados por el Ayuntamiento y por el Agente ejecutivo del partido.

La Subsecretaría estima que procede confirmar la suspensión.

Ahora bien; aun dando como cierto cuanto los Concejales alegan en su recurso de alzada contra la providencia de suspensión, son tantos y tan graves los cargos que contra el Ayuntamiento de que se trata aparecen de la visita de inspección, que la Sección no vacila en consultar á V. E., como precedente, la conformidad del acuerdo apelado, en cuanto que aquéllos revelan cuán grande es el abandono en que se halla la Administración municipal de Vélez-Benandalla y la negligencia punible de sus Concejales.

Pero no solamente procede, á juicio de la Sección, que se confirme la providencia de suspensión, sino que también, y además, entiende es necesario que se remitan las diligencias de este expediente á los Tribunales de justicia, á fin de que depuren las responsabilidades de otro orden que correspondan, ya que entre los cargos que contra el Ayuntamiento se formulan hay algunos que, al parecer, revisten los caracteres de delitos, como el de figurar invertidas cantidades en obras cuya realización por el Delegado se pone en duda, y aun se afirma que no existen de las mismas señales. Además, en el expediente aparecen dos certificaciones relativas á la distribución mensual de fondos por parte del Ayuntamiento completamente contrarias: en una se dice que la Corporación municipal no cumplía con semejante formalidad, y en la otra se afirma lo contrario; como una de las dos tiene necesariamente que ser falsa, procede que los Tribunales entiendan en ello y exijan la responsabilidad consiguiente.

En el recurso de alzada se hace la afirmación de que algunos de los Concejales interinamente nombrados por el Gobernador para sustituir á los suspensos están declarados responsables como segundos contribuyentes y tienen embargados sus bienes por el Ayuntamiento y Agente ejecutivo del partido. Esta afirmación debe ser inmediatamente comprobada, bajo su responsabilidad, por el Gobernador, para que en el caso de que resulte cierta, sean sin pérdida de tiempo reemplazados por ex Concejales con aptitud para ello.

En mérito á las consideraciones expuestas,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la referida providencia del Gobernador de Granada, por la que suspendió al Ayuntamiento de Vélez-Benandalla.

2.º Pasar copia del expediente á los Tribunales de justicia.

Y 3.º Ordenar al Gobernador expresado compruebe el grado de certeza que tenga la afirmación hecha por los Concejales suspensos sobre la capacidad de alguno de los ex Concejales nombrados interinamente para sustituirlos, y bajo su responsabilidad acuerde lo procedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Consejo de Instrucción pública de 8 del corriente, en la que subsana una omisión padecida en la lista núm. 27 de obras aprobadas para texto en las Escuelas de primera enseñanza y publicada en la GACETA del 7 de este mes; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que se rectifique el núm. 10 de dicha lista en los siguientes términos: «Procedimientos metódicos de lectura y escritura para simultanear estas enseñanzas, por D. Francisco Alonso Gamo», y que se publique esta rectificación en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sres.: Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 25 de Febrero de 1891; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en 1.º de Abril próximo se amorticen 700 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de los creados por consecuencia del citado decreto, á cuyo fin en el sorteo 17, que debe tener lugar en la primera decena de Marzo del corriente año, se encantarán 4.776 bolas representativas de los 477.600 títulos en circulación hoy, que con los 7.400 premiados en los 16 sorteos realizados desde 15 de Marzo de 1891 hasta el 9 de Diciembre del año próximo pasado, constituyen los 485.000 billetes colocados, extrayéndose siete de aquellas en representación de los 700 títulos que se amortizan.

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1895.

ABARZUA

Sres. Delegados en esta Corte de Banco Hispano Colonial.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente que fué de la Audiencia de Manila, en solicitud de abono de pasaje y piso de tres literas para la Península por cuenta del Estado, como comprendido en los beneficios que otorga el art. 67 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890:

Resultando que hallándose desempeñando el interesado, en comisión, dicho destino, fué trasladado para igual cargo á la Audiencia de Puerto Rico, y que solido su pasaje en la forma indicada, la Intendencia general de Hacienda de dicho Archipiélago, en su decreto de 9 de Mayo último, disintiendo del parecer emitido por la Ordenación de pagos, que se opuso al citado abono, declaró con derecho al Sr. Zorrilla á que se le facilitase el expresado pasaje en los términos solicitados, fundándose para ello en que el Presidente de la referida Audiencia forma parte de la Junta de Autoridades, con asiento preferente sobre los Jefes superiores de Administración que en ella figuran, y con jurisdicción sobre todo el Archipiélago:

Resultando que la plaza que desempeñó el interesado en la Audiencia de Manila lo fué en comisión y por conveniencia del mejor servicio, por haber ejercido antes el de Presidente de la Audiencia de la Habana:

Considerando que si bien los Presidentes de Audiencias territoriales no tienen en el orden administrativo la categoría de Jefes superiores de Administración, no sucede lo propio con el de la Habana, Presidentes de Sala y Fiscal de la misma, cuya categoría adquieren desde que desempeñan dichos cargos, que no pueden perder por el hecho de ser nombrados para destino de otra inferior:

Considerando que concurriendo en D. Venancio Zorrilla esta circunstancia, es indudable que tiene un perfecto derecho á gozar de los beneficios del pasaje y piso de tres literas que concede el art. 67 del expresado Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar lo resuelto por la Intendencia general de Hacienda de Filipinas en su decreto de 9 de Mayo último, por el que se concedió á D. Venancio Zorrilla y Arredondo el derecho de pasaje y piso de tres literas por cuenta del Estado para regresar á la Península, siendo asimismo la voluntad de S. M. que tienen igual derecho á dichos beneficios el Presidente, Presidentes de Sala y Fiscal de la Audiencia de la Habana, y que esta resolución se entienda de carácter general para los demás casos que ocurran de esta naturaleza en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1895.

ABARZUA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por la Duquesa viuda de Santona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo de 1890,

por la que se declara que la recurrente carece de personalidad para cobrar la subvención concedida á los Hospitales de niños de esta Corte, la Sala, en vista de no haber comparecido en autos los causa-habientes de la demandante, á pesar del requerimiento que á este efecto se les hizo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, dictó en 30 de Enero último la siguiente providencia:

«Señoras: Presidente.—Dacarrate.—Martínez.—A los autos el anterior ejemplar de la GACETA, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 251 del reglamento, se tiene por apartados y desistidos de este recurso á los causa habientes de la Duquesa viuda de Santona; archívese el rollo y publíquese esta providencia por cédula en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry, 221—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por Don Tomás María de Urquijo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bilbao á inscribir un testamento y una escritura de aceptación de herencia y adjudicación de bienes, pendiente en esta Centro en virtud de apelación interpuesta por el citado Sr. Urquijo:

Resultando que en la anteiglesia de Guecho, á 1.º de Abril de 1840, otorgaron una escritura pública D. Juan Bautista de Cortina y Piñaga, de una parte, y D. Juan Martín de Aguirre y Doña María Antonia de Zalduendo, de la otra, y en su virtud éstos donaron á su hija Doña Juana Bautista de Aguirre, en contemplación al matrimonio que esperaba contraer con el Cortina Piñaga, la casa titulada Aguirre-Zuria, bajo la circunstancia y expresa condición de que habían de gozar los futuros consortes la habitación alta de la misma, puesto que interin los días de los donantes reservábanse éstos la habitación baja, que sería para los futuros cónyuges después de la muerte de aquéllos; spaciando además en la escritura lo que literalmente se consigna á continuación: «Y después que la futura casante dió á sus padres las más expresivas gracias por la donación y dotación que acababan de hacerle, pusieron por condición expresa é inviolable que, si Dios Nuestro Señor no permitía, se disolviese sin hijos, y aunque los haya, si los tales no llegasen á edad de poder testar, ó que llegados muriesen intestados, en tal caso cada uno de los contrayentes haya y lleve lo que respectivamente llevan donado y contratado con la mitad de gananciales y el arreo en el ser y estado en que se hallare, volviendo lo correspondiente al futuro casante á su hijo legítimo de primeras nupcias D. Juan Bautista de Cortina Elorriaga, y en falta de éste á D. Juan Bautista de Cortina, padre del mencionado futuro casante; y por lo que respecta á la significada futura casante hayan de recaer, así los bienes raíces, como muebles, derechos y acciones, sobreviviendo los donantes ó cualquiera de ellos, en éstos mismos, y en su falta en favor del heredero ó heredera de la casa titulada del Argulo, de la pertenencia de los donantes; esto es, la hacienda raíz que va donada, pues que el mueble, derechos y acciones hayan de recaer también, en falta de los donadores, en favor de los hijos de los mismos y señaladamente en el de aquellos á quienes se conceptó en la mayor necesidad, sin que en manera alguna tenga el menor derecho aquel ó aquella en quien recayese la hacienda raíz donada; para cuyo caso de falta de sucesión el futuro casante manda á la futura casante, etc.»

Resultando que este documento fué inscrito en el Registro de la propiedad de Bilbao al folio 212 del tomo 279 general, finca 937:

Resultando de información testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia de la villa de Bilbao á solicitud de Doña Juana Bautista de Aguirre y Zalduendo, que Don Juan Bautista Cortina y Piñaga falleció el 17 de Abril de 1873, sin que del matrimonio con dicha señora dejara sucesión:

Resultando que en la dicha anteiglesia y en el día 17 de Mayo del citado año, otorgaron una escritura pública Doña Juana Bautista de Aguirre y Zalduendo y D. Juan Bautista de Cortina y Elorriaga, y en ella ésta, á cambio de determinados valores y dinero que recibió de aquélla, renunció á cuantas acciones y derechos pudieran corresponderle en la herencia de su finado padre, y se consignó que la Doña Juana quedaba dueña absoluta de todos los demás bienes, derechos y acciones correspondientes á la testamentaria de su difunto esposo, contrato inscrito también en el ya expresado Registro de Bilbao en el mismo folio y tomo ya mencionados:

Resultando que la repetida Doña Juana Bautista de Aguirre y Zalduendo, por otra escritura de 31 de Mayo de 1890 declaró que por la escritura de capítulos matrimoniales ya indicada, la correspondía la casa titulada de Aguirre-Zuria, y por otra de 18 de Junio de 1862 la habían donado sus padres en concepto de sumsto de dote dos terrenos agregados á la casa, con la que constituyen una sola finca, y á fin de que así constara en el Registro, formalizaba el título que se está relacionando, y el cual fué inscrito bajo el número 937:

Resultando que la misma interesada ordenó su testamento en 11 de Noviembre de 1892, y en él, después de destinar el importe de las rentas que producan en los dos primeros años de su muerte la planta baja y la teja vana de la casa Aguirre Zuria en sufragio y limosnas por su alma, legó á su hermana Doña Josefa la dicha finca, con todos sus pertenecidos, para que la disfrutara durante su vida, y dispuso que al fallecimiento de la misma pasara á ser de la propiedad de D. Tomás Urquijo y Aguirre:

Resultando que otorgada por éste y por la instituida heredera en el usufructo, escritura de aceptación de herencia y descripción de bienes en 1.º de Junio de 1894, fué presentado dicho documento juntamente con el testamento de la señora causante en el Registro de la propiedad de Bilbao, al intento de que la casa y los pertenecidos quedaran inscritos á nombre de los referidos otorgantes en la forma ordenada por la testadora, y esta pretensión fué denegada por el Registrador, en atención á existir el defecto insubsanable de falta de capacidad en Doña Juana Bautista de Aguirre para disponer de la casa, en virtud de la condición resolutoria con que la adquirió, para el caso realizado de fallecer sin hijos, debiendo volver á los donantes, ó si hubiesen premuerto al heredero de la casa del Argulo:

Resultando que D. Ricardo Arana, á nombre de D. Tomás María de Urquijo, interpuso el presente recurso contra la anterior negativa, que impugnó, alegando: que la capacidad de los otorgantes solo puede ser apreciada por el Registrador por lo que, resulte de las mismas escrituras, y como quiera que de las que han dado margen al recurso inferidas la perfecta capacidad de Doña Juana Bautista de Aguirre para disponer del caserío de Aguirre-Zuria, es evidente lo infundado

de la calificación; que la escritura de 31 de Mayo de 1890, á virtud de la que se practicó la inscripción del caserío á favor de la indicada señora, declara á ésta dueña absoluta del inmueble, y esto prueba su incontestable derecho á disponer de él en la forma en que lo ha hecho, y así lo confirma además el que, fundada en esa escritura, ha podido enajenar sin ninguna dificultad parte de los terrenos en cuestión; que si esto no fuera así y los derechos de la señora de Aguirre se rigieran exclusivamente por la escritura de capitulaciones matrimoniales de 1.º de Abril de 1840, tampoco tendría razón de ser la negativa impugnada, pues en ella, lejos de establecerse explícitamente el pacto de reversión que se supone, dicese de un modo expreso que, disuelto el matrimonio sin hijos, cada uno de los contrayentes haya y lleve lo que respectivamente se tienen donado con la mitad de gananciales, estableciéndose á qué personas habría de hacerse por el cónyuge sobreviviente la restitución de lo aportado por el premuerto; que en consonancia con este último pacto estipulose en la mencionada escritura, que muerta sin hijos Doña Juana Bautista de Aguirre, su viudo restituiría las fincas por ella aportadas á los padres de ella ó al heredero de la casa del Angulo, mas como el premuerto ha sido D. Juan Bautista Cortina, es notorio que se ha cumplido el pacto devolviendo al hijo del expresado señor lo que su padre aportara al matrimonio, quedando la viuda dueña absoluta de los bienes que llevó al consorcio; y finalmente, que la única reserva legal que pudo imponerse á la donataria de los pertenecidos de Aguirre-Zuria, por ser bienes raíces sitos en el Infanzonado de Vizcaya, ha sido respetada, dado que el legatario recurrente es el más próximo tronquero de la línea, de donde los dichos bienes proceden, y tiene perfecto derecho á heredarlos, según las Leyes 14, tit. 20, y 8.ª y 10 del tit. 21 del Fuero:

Resultando que oído el Registrador, informó que es perfectamente legal su nota y debe ser confirmada por estas razones: que el dominio de Doña Juana Bautista de Aguirre sobre la finca de que se trata estaba afecto á condición resolutoria caso de fallecer sin sucesión, condición que ha sido cumplida, por lo que debe volver la finca, dada la premortencia de los donantes, al heredero de la casa del Angulo, ó sea á Doña Donata de Aguirre, que en la actualidad gestiona la inscripción de la finca á su nombre; que el hecho de haber liquidado y pagado Doña Juana Bautista de Aguirre cuanto debía al heredero de su esposo, en nada altera las limitaciones con que adquirió la finca, así como tampoco obsta la circunstancia de haber vendido dicha señora parte del caserío de Aguirre-Zuria, pues claro es que pudo hacerlo, con arreglo al art. 109 de la Ley Hipotecaria, si bien con las limitaciones que ese mismo artículo establece; y por último, que no pudiendo la señora de Aguirre disponer de la casa en cuestión, por no haber tenido hijos, no ha podido legarla á persona que no es la llamada por el donante, por impedirsele un contrato que tiene fuerza de ley para los contratantes:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación del Registrador, fundado en razones análogas á las aducidas por dicho funcionario:

Resultando que D. Ricardo de Arana apeló de ese acuerdo para ante la Presidencia, y después de insistir en razones que ya tenía expuestas, adujo esta otra: que la reserva consignada en la escritura de 1840 en favor de los poseedores de la casa del Angulo, no fué otra cosa en el fondo que la aplicación del principio del Fuero de Vizcaya, según el que los bienes no pueden salir del tronco, y conviene notar que ese principio ha sido acatado en el caso del recurso, no sólo porque D. Tomás María de Urquijo es también pariente tronquero de los donantes, sino también porque la reserva troncal es á lo sumo una causa rescisoria, y por tanto, no es obstáculo á la inscripción que se pretende (Resolución de 21 de Agosto de 1893), esto aparte de que existe una Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Noviembre de 1890, que declara que, no constando en el Registro que el que dispone de bienes troncales en Vizcaya tenga parientes tronqueros, no puede tacharse de nula la disposición que de ellos se haga por acto intervivos.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada, por considerar: que aunque de la escritura de capitulos matrimoniales de 1840 no resulta tan claramente, cual suponen el Registrador y el Delegado, que, caso de fallecer sin descendencia Doña Juana Bautista de Aguirre, había de pasar la casa Aguirre-Zuria á los herederos de la casa del Angulo, es indudable que tampoco está claro el derecho de la expresada señora para disponer de la finca por acto *mortis causa* oscuridad que demanda se aporten otros elementos que pongan de relieve cuál fué la verdadera voluntad de los donantes; que cuando es dudoso el derecho del transmitente de una finca, debe denegarse la inscripción de la transmisión, máxime si de ella puede seguirse á tercero perjuicios irreparables; y que de lo dicho se colige que la cuestión planteada en este recurso debe ventilarse ante los Tribunales en el juicio correspondiente:

Considerando que los derechos de Doña Juana Bautista de Aguirre y Zalduendo arrancan de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 1.º de Abril de 1840, y en ella, previéndose el caso de que los futuros cónyuges murieran sin hijos, se estipuló lo que había de hacerse con los bienes á cada uno pertenecientes:

Considerando que en lo concerniente á la expresada señora, lo convenido en la escritura fué que todos los bienes habían de volver á los donantes si la sobrevivieren, y en su defecto, lo raíz al heredero ó herederos de la casa del Angulo, y lo mueble á los hijos de los donantes:

Considerando que de tal estipulación colígese racionalmente que Doña Juana Bautista de Aguirre tuvo sobre los bienes que adquirió á virtud de la mencionada escritura un dominio pendiente de condición resolutoria, ya que en caso de no tener hijos de su matrimonio con D. Juan Bautista Cortina y Piñaga, habían de revertir los dichos bienes á las personas designadas en la misma escritura:

Considerando que esta condición resulta cumplida, según acredita la información practicada ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao, por lo cual en un hecho que Doña Juana Bautista de Aguirre no pudo disponer en su testamento de la finca en cuestión, hecho que ha podido apreciar el Registrador sin más que consultar el Registro donde aparece inscrita la condición resolutoria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carmoña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten,

según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Azpeitia, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dépósito Hidrográfico.

GRUPO 28.—8 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

NUEVAS BOYAS LUMINOSAS EN EL GARONA, ENTRE EL BEC D'AMBÉS Y BURDEOS

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/74. Paris, 1895.)

Núm. 189, 1895.—En el río de Garona y entre Bec d'Ambés y Burdeos, se han fondeado siete boyas luminosas de forma esférica. Cuatro pintadas de rojo con luz *Aja roja*, á 3^o,3 sobre el nivel del mar y con un alcance de 3 millas, á saber:

- 1.º Boya de estribor de la parte alta de la pasa d'Ambés, en 45° 1' 27" N. por 5° 36' 5" E.
- 2.º Boya de arriba de Macau, en 45° 0' 15" N. por 5° 47' 55" E.
- 3.º Boya de Pachan, en 44° 59' 18" N. por 5° 39' 5" E.
- 4.º Boya de abajo del banco Basseus, en 44° 45' 52" N. por 5° 39' 15" E.

Las otras tres boyas luminosas están pintadas de negro y tienen *luz roja* á 3^o,3 sobre el nivel del mar, con alcance de 3,5 millas, son á saber:

- 1.º Boya de abajo de la pasa del Caillou, en 45° 58' 33" N. por 5° 39' 38" E.
- 2.º Boya de arriba de la pasa del Caillou, en 44° 57' 53" N. por 5° 39' 40" E.
- 3.º Boya de Montferrant, en 44° 56' 51" N. por 5° 39' 15" E.

Los aparatos de iluminación de estas boyas son lenticulares y su potencia luminosa de $\frac{1}{2}$ Cárcel para las luces verdes y 1 íd. para las rojas.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 50.]

MAR BALTICO

Kattegat (Dinamarca).

NOTICIAS SOBRE LA ENTRADA DEL PUERTO DE GRENAA

(Avis aux Navigateurs, núm. 13/61. Paris, 1895.)

Núm. 190, 1895.—A la entrada del puerto de Grenaa se ha formado un banco y no debe contarse en él con fondos superiores á 3^o,1.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE VALUZAMIENTO

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/75. Paris, 1895.)

Núm. 191, 1895.—Se ha aplicado el nuevo sistema de valuzamiento en todas las pasas de Holanda, á excepción de las

del Escalda oriental y occidental, donde quedan aun algunas boyas esféricas que se reemplazarán en la próxima primavera.

LUZ PROVISIONAL EN NOORDERHOOFD, ENTRADA DEL ZEEGAT DEL HOEK VAN HOLLAND

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/76. Paris, 1895.)

Núm. 192, 1895.—El 12 de Enero próximo pasado se ha encendido, en la cabeza de Noorderhoofd, entrada del Zeegat du Hoek van Holland, una luz blanca intermitente, visible durante *nueve segundos* y oscurecida durante *tres segundos*.

Esta luz, á 8^o,5 sobre el nivel del mar, está colocada en una faro levantada provisionalmente en reemplazo del antiguo faro destruido por los temporales; la realiza la constituyen cuatro postes de madera, cuyos extremos están unidos por una plataforma sobre la cual se ha instalado la linterna. La luz tiene 8 millas de alcance y es visible en todo el horizonte.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 36.

TRASLACIÓN DE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DE NOORDWAL, EN EL ZEEGAT DU HOEK VAN HOLLAND

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/77. Paris, 1895.)

Núm. 193, 1895.—El 12 de Enero próximo pasado las luces de enfilación, situadas una al W. de Berghaven y la otra al lado W. del fuerte, han cambiado de situación, encontrándose actualmente á 485^o una de otra y en la dirección N. 51° W.—S. 51° E., visibles como antes, tan sólo hacia el interior. Conservando por la popa la mencionada enfilación se va en dirección del canal de Doorgraving, que parte de Krinsloot hasta Shear de Maasluis.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 30.

MAR MEDITERRÁNEO

Siella (Estrecho de Mesina).

CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ PROVISIONAL DEL CABO PELORO

(Avis aux Naviganti, núm. 5. Génova, 1895.)

Núm. 194, 1895.—Para evitar confusión entre la luz *Aja blanca* de la punta Pezzo y la provisional recientemente establecida en cabo Peloro (Avis núm. 6/38 de 1895) se ha reconocido la necesidad de aumentar la velocidad del movimiento rotatorio del aparato de iluminación de la última.

Los destellos de la luz de cabo Peloro se sucederán cada *dos minutos* en lugar de cada *tres*, siendo la duración de la luz fija de un *minuto* y 30 *segundos*, y la de los destellos de 5 *segundos*.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 72.

LUZ DE ENFILACIÓN EN EL PUERTO AUGUSTO

(Avis aux Naviganti, núm. 10. Génova, 1895.)

Núm. 195, 1895.—La luz de enfilación anunciada en el Avis núm. 23/140 de 1893 se encuentra ya al servicio público. Está instalada en una torre cuadrangular, situada en la valiza de enfilación conocida con el nombre de *Dromo* y presenta los sectores de luz siguientes: *Aja blanca*, en uno centra de 3° grados de amplitud, comprendido entre el S. 79° E. y el S. 76° E.; centelleante blanca al N. de dicho sector (luz 4 *segundos*, eclipse un *segundo*) entre el S. 87° 30' E. y el S. 79° E. (8° 30') y *Aja roja* al S. entre el S. 76° E. y el S. 57° 30' E. (18° 30').

La altura del plano focal es de 43^o,8 sobre el nivel del mar y su alcance de 14 millas.

Su enfilación con la luz de la punta Cantara al N. 77° 30' W.—S. 77° 30' E. sirve para pasar por entre las secas de Iblas y Avolos.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 74.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 20 de Junio de 1888 por D. Lucio Camino Barbán, para garantir á D. Agustín Rodríguez en el cargo de Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Frechilla (Palencia), consistente en dos títulos del 4 por 100 amortizable, importante 1.000 pesetas nominales, bajo los números 174.722 de entrada y 43.225 de registro; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 8.138, expedido por este Banco el 13 de Diciembre de 1888 á favor de Doña Angeles Otero, representativo de 40 cédulas hipotecarias del 5 por 100, números 114.091 á 130, se inserta este primer anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primero y sin responsabilidad esta Sociedad.

Madrid 13 de Febrero de 1895.—El Secretario, José Gabilán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Estación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Febrero de 1895.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Toledo, 97.....	>	45	Hembra..	65	Casada..	Asistolia.....	Francisco Cea, 4.....	>
2	Idem....	4	P.....	Idem.....	San Bernardo, 94.....	>	46	Idem....	72	Viuda...	Impotencia cardíaca.....	Paseo de Recoletos, 9....	>
3	Idem....	1	P.....	Bronquitis gripal.	Duque de Alba.....	>	47	Idem....	30	Soltera..	Lesión del corazón.....	Peñón, 7.....	>
4	Idem....	1	P.....	Angina diftérica...	Primavera, 3.....	>	48	Idem....	35	Casada..	Dianea cardíaca...	Princesa, 20.....	>
5	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.....	Plaza de Lavapiés, 8....	>	49	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Ferraz, 22.....	>
6	Idem....	2	P.....	Idem.....	Olmo, 8.....	>	50	Idem....	3 m	P.....	Idem.....	Castillo, 3.....	>
7	Idem....	35	Casado..	Tuberculosis.....	Carretera de Andalucía, 5	>	51	Idem....	8 m	P.....	Idem.....	General Pardiñas, 22....	>
8	Idem....	17	Soltero..	Idem.....	Huertas, 5.....	>	52	Idem....	1	P.....	Idem.....	Leganitos, 8.....	>
9	Idem....	1	P.....	Idem.....	Inclusa, 13.....	>	53	Idem....	1	P.....	Idem.....	Tarragona, 5.....	>
10	Idem....	3	P.....	Endocarditis.....	Doctor Fourquet, 24....	>	54	Idem....	3	P.....	Idem.....	San Bernabé, 16.....	>
11	Idem....	19 d.	P.....	Persistencia agujero botal.....	Arganzuela, 29.....	>	55	Idem....	1	P.....	Idem.....	Isabel la Católica, 4....	>
12	Idem....	7 m.	P.....	Bronquitis.....	Plaza del Rastro, 10....	>	56	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Imperial, 9.....	>
13	Idem....	5	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 17.....	>	57	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ronca de Valencia, 10....	>
14	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Pelayo, 13.....	>	58	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 24....	>
15	Idem....	1	P.....	Idem.....	Santo Tomás, 2.....	>	59	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Alcalá, 108.....	>
16	Idem....	1	P.....	Idem.....	San Marcos, 33.....	>	60	Idem....	2	P.....	Idem.....	Hortaleza, 53.....	>
17	Idem....	1	P.....	Idem.....	Argumosa, 7.....	>	61	Idem....	50	Viuda...	Broncopneumonia...	Costanilla de los Desamparados, 11.....	>
18	Idem....	9 d.	P.....	Idem.....	Conde Duque.....	>	62	Idem....	2	P.....	Idem.....	Fuencarral, 92.....	>
19	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Duque de Osuna, 1.....	>	63	Idem....	40	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
20	Idem....	3	P.....	Broncopneumonia.	San Marcos, 33.....	>	64	Idem....	62	Casada..	Idem.....	Carmen, 21.....	>
21	Idem....	16 d.	P.....	Pulmonía.....	Mayor, 87.....	>	65	Idem....	1	P.....	Pulmonía.....	Calatrava, 26.....	>
22	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 3.....	>	66	Idem....	1	P.....	Idem.....	Palacio Real.....	>
23	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Sebastián Herrera, 7....	>	67	Idem....	4 d.	P.....	Congestión pulmonar.....	Barquillo, 23.....	>
24	Idem....	47	Idem....	Idem.....	Ponzano, 17.....	>	68	Idem....	2	Pi.....	Angina pultácea...	Bastero, 13.....	>
25	Idem....	49	Idem....	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.....	>	69	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Serrano, 16.....	>
26	Idem....	76	Idem....	Idem.....	Juanelo, 29.....	>	70	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
27	Idem....	75	Idem....	Catarro senil.....	Apodaca, 7.....	>	71	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
28	Idem....	71	Soltero..	Idem.....	Relatores, 20.....	>	72	Idem....	4	P.....	Fiebre gástrica.....	Méndez Alvaro, 85....	>
29	Idem....	11 m.	P.....	Nefritis.....	Doña Urraca, 10.....	>	73	Idem....	46	Casada..	Gastroenteritis....	Hospital Provincial.....	>
30	Idem....	49	Casado..	Derrame seroso....	Montera, 16.....	>	74	Idem....	35	Idem....	Peritonitis.....	Escorial, 24.....	>
31	Idem....	3 m.	P.....	Eclampsia.....	Palma Alta, 47.....	>	75	Idem....	52	Idem....	Apoplejía.....	Galileo, 29.....	>
32	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Hermosilla, 27.....	>	76	Idem....	60	Soltera..	Derrame seroso....	Desengaño, 9.....	>
33	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Campillo de Gil Imón, 2.	>	77	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Santa Agueda, 1.....	>
34	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Plaza de Bilbao, 8.....	>	78	Idem....	2	P.....	Idem.....	Labrador, 5.....	>
35	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 11....	>	79	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Pacífico, 13.....	>
36	Idem....	1	P.....	Idem.....	Padilla, 1.....	>	80	Idem....	1	P.....	Idem.....	Particular, 3.....	>
37	Idem....	8 m.	P.....	Bronquitis gripal.	Ferraz, 50.....	>	81	Idem....	5 m.	P.....	Falta de desarrollo.....	Segovia, 35.....	>
38	Idem....	10 m.	P.....	Grippe.....	San Jacinto, 1.....	>	82	Idem....	73	Viuda...	Debilidad senil...	Asilo de Ancianos.....	>
39	Idem....	46	Casada..	Idem.....	Paseo de Santa Engracia, 15.....	>	83	Idem....	65	Idem....	Sarcoma del lado izquierdo.....	Hospital Provincial.....	>
40	Idem....	50	Idem....	Cáncer uterino....	San Bartolomé, 21.....	>	84	Idem....	37	Casada..	Fistula.....	Idem.....	>
41	Idem....	54	Viuda...	Bronquitis infecciosa.....	Olmo, 24.....	>	85	Idem....	5	P.....	Idem.....	Fray Luis de León, 2....	>
42	Idem....	Feto..	Mendizábal, 32.....	>	86	Idem....	38	Casada..	Idem.....	San Simón, 22.....	Judicial.
43	Idem....	Idem.	Jardines, 18.....	>							
44	Idem....	Idem.	Arganzuela, 32.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Infeciosas y contagiosas.....	5	>	5
Tuberculosis.....	2	5	7
Sarampión.....	1	4	5
Grippe.....	1	1	2
Otras.....	2	4	6
Aparatos.....	17	20	37
Respiratorio.....	>	6	6
Digestivo.....	1	>	1
Génito urinario.....	2	6	8
Cerebro-espinal.....	>	6	6
Demás enfermedades.....	>	3	3
Fetos.....	>	3	3
TOTAL de inhumaciones.....	31	55	86

Madrid 13 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En virtud de las facultades que el Real decreto de 16 de Julio de 1889 concede á la Autoridad de V. S., proceda á exigir á los Ayuntamientos de Villagarcía y Castilblanco el ingreso de lo que adeudan por el concepto de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Badajoz.

Proceda V. S. á exigir el abono de haberes á los Maestros de Caravaca y Allendiste, de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Murcia.

Los Maestros de Fuente el Espino, Alcázar del Rey y el que fué de Palomares del Campo, D. Mariano Valencia, han di-

rigido reclamaciones por falta de pago contra los respectivos Ayuntamientos á esta Dirección general, y se lo comunico á V. S. para que proceda con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Vista la reclamación presentada por los Maestros de Torre de San Miguel y Arroyomolino de la Vera, he dispuesto ponerlo en su conocimiento para que proceda contra los Ayuntamientos citados y les exija el ingreso de sus atenciones de Instrucción pública, de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cáceres.

Proceda V. S., sin levantar mano, á exigir abonen los Ayuntamientos de Purchena, Coledar, Laroya, Lijar y Bayarque lo que adeudan á sus Maestros D. Antonio Lastres, Doña Obdulia Trinidad Ulloa y D. Cristóbal Cortés, á cuyo efecto puede V. S. exigir dicho ingreso, con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero

de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Almería.

Sírvase V. S., á la mayor brevedad, disponer que los Ayuntamientos de Villastret y Pals ingresen lo que adeudan por Instrucción pública, poniendo á disposición de los herederos del Maestro de Fontanillas D. José Vives la cantidad que el Ayuntamiento de Guaita le adeudaba.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona.

Habiéndose denunciado á esta Dirección general que la Junta de Instrucción pública de esa provincia, al distribuir las obligaciones de primera enseñanza de la villa de La Bigal, viene reteniendo á los Maestros parte de los haberes que les corresponde percibir en el actual año económico, con el pretexto de que han de servir para la instalación de una nueva Escuela de niños en dicha localidad, he creído conveniente dirigirme á V. S. para que en el plazo más breve posible informe á este Centro acerca del hecho expuesto, si es que en efecto ha tenido lugar la expresada retención, y causas que han influido en el ánimo de esa Junta para acordarla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
1	D. Antonio Pérez Ricja y Longuaz	En la Dirección general de Rentas estancadas	Soria	1	6	15	8	54	1			Por Real orden de 31 Marzo de 1894 se le reconoció el derecho á figurar el primero de los de su clase, por haber disfrutado 7,500 pesetas durante 10 meses y 16 días.
2	Juan Cabeiro Piñol	Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Murcia	Coruña	1	8	21	10	63	7	2.000		Cesó por reforma.
3	Rafael García Hermosa	En la Dirección general de Propiedades	Madrid	1	8	23	4	76	5	2.000		Cesó por reforma.
4	Julio Suárez Llanos	Jefe de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián	Oviedo	5	8	13	5	59	7			Idem.
5	Bernardo Fernández de Villegas	En la Inspección de Hacienda	Caceres	3	2	6	1	63	3			Idem.
6	Bernardo Dessy y Romero	Administrador Guardalmacén de las Salinas de Torrevieja	Alicante	1	11	15	1	55	5			Idem.
7	Mariano Pérez Sanmillán	En la Delegación de Hacienda de España en París	Valladolid	1	10	19	1	40	10			Idem.
8	Jenaro Carrascosa y Malvez	En la Dirección de Rentas estancadas	Madrid	1	10	17	2	64	11			Idem.
9	Ignacio de Reina Frías Latorre	Idem.	Coruña	1	7	19	5	61	4			Idem.
10	Bernardino Montiel y Leydo	Administrador de Contribuciones de la provincia de Alicante	Logroño	1	6	23	5	52	7			Idem.
11	Enrique de Francisco Valmorri	En la Delegación del Gobierno interventora del Arrendamiento de tabacos	Madrid	4	11	14	10	44	19			Idem.
12	Alfredo Barbero Garrido	Administrador de Contribuciones de la provincia de Zaragoza	Madrid	3	3	22	2	42	9			
13	Ramón Salazar y Sandoval	Idem.	Salamanca	2	3	25	4	42	19			
14	Baldomero Sáenz y Ramirez	En la Delegación de Hacienda de España en Londres	Valencia	2	3	16	4	56	6			
15	Francisco Servano Dominguez	Administrador de Propiedades de la provincia de Córdoba	Logroño	2	1	24	5	50	16			
16	José Martínez Montalvan	Jefe económico de la provincia de Almería	Cádiz	2	1	15	6	55	7			
17	Jacinto Sarraco Alcazar	Administrador de Contribuciones de la provincia de Burgos	Cuenca	1	9	22	6	56	4			
18	Jorge Lombarte y Hernández	Idem de Impuestos y propiedades de la provincia de Murcia	Murcia	1	9	27	4	48	4			
19	Mariano Bairozo Miguez	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Granada	1	11	18	11	50	8			
20	Félix Rodríguez Richter	Administrador de Impuestos y propiedades de la provincia de Oviado	Valladolid	1	10	10	2	48	3			Pertenece al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios.
21	Angel Monares é Insa	En la Dirección general de Contribuciones	Coruña	1	7	17	3	53	11			
22	Joaquín Ayman y Torres	En la Sección administrativa económica de la provincia de Barcelona	Valencia	1	6	8	2	44	7			
23	Eduardo Guilmain Abarca	Administrador de la Fábrica de tabacos de Gijón	Tarragona	1	4	26	1	51	4			
24	Federico Garalía Roquet	Administrador principal de Hacienda de la provincia de Palencia	Madrid	1	11	11	1	54	5			
	Jefes de Negociado de tercera clase.		Barcelona	1	1	3	7	60	3			
	CON 4 000 PSETAS ANUALES											
	ACTIVOS											
1	D. Manuel Cojo y Varela	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Zamora	3	10	20	10	36	5		5.000	Lo disfrutó 4 años, 8 meses y 3 días.
2	Luis Rivas y Soriano	Administrador de Hacienda de la provincia de Alabaete	Valencia	3	5	25	3	44	11		5.000	Idem 3 años, 2 meses y 5 días.
3	Eduardo Gutiérrez García	Idem id. de la de Soria	Valladolid	12	5	34	3	51	1		5.000	Idem un año, 6 meses y 29 días.
4	Augusto Betfazi y Botaligny	Idem id. de la de Ciudad Real	Cádiz	11	4	26	5	46	2		5.000	Idem un año, 5 meses y 22 días.
5	Clemente Ibarra y López	En la Dirección general de la Deuda pública	Navarra	4	3	18	2	43	1		5.000	Idem un año, un mes y 9 días.
6	Bernardo Amer y Pons	Administrador de Hacienda de la provincia de Baleares	Canarias	5	3	24	10	40	6			
7	Juan Fernández del Castillo	Idem id. de la de Canarias	Canarias	12	10	49	1	68	9			
8	José Ramón de la Grana y Mier	Idem id. de la de Salamanca	Navarra	12	9	35	10	52	2			
9	Eduardo Ruiz Zurrón	Idem id. de Orense	Oviedo	12	2	20	9	51	11			
10	Santiago Ilián Rodríguez	Idem id. de León	Zamora	11	3	27	5	59	10			
11	Santiago Garset y Gouzalo	Guardalmacén de efectos timbrados y Guarda sellos de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Zamora	11	3	27	5	59	10			
12	Antonio Mélgarejo y Aguado	Administrador de Hacienda de la Moneda y Timbre	Barcelona	7	5	15	8	45	7			
13	Francisco de P. Moja	Administrador de Hacienda de la provincia de Teruel	Madrid	7	5	39	2	62	7			
14	Salvador de la Fuente y García	Idem id. de Segovia	Granada	6	9	21	3	61	6			
15	Ramón Eugenio Losada y Losada	En la Delegación del Gobierno interventora del arrendamiento de tabacos	Huelva	6	6	23	5	45	3			
16	Carlos Jatin de Avila	En la Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla	Badajoz	5	5	16	3	40	1			
17	Antonio Tomasetti	En la id. id. de Madrid	Salamanca	5	11	28	11	61	1			
18	Rafael Cáliz	En la Dirección general de la Deuda pública	Cádiz	5	11	3	9	37	3			
19	Alberto Rica y Calvo	Administrador de Hacienda de la provincia de Pontevedra	Burgos	5	6	28	6	65	2			
20	Gabriel Diaz y Figueroa	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos	Madrid	5	5	20	5	42	4			
21	Salvador González Boix	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Madrid	5	2	19	11	46	9			
22	Oroncio Piñán Alonso	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz	Valencia	5	1	20	4	51	11			
23	Felipe García Mauriño y del Valle	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos	León	4	5	17	10	44	2			
24	Antonio Diaz Cañabate	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Cuba	4	3	12	5	36	11			
25	Mariano Núñez y Romano	Idem	Madrid	4	2	6	10	31	6			
26	Jesús Concello Britones	Administrador de Contribuciones é Impuestos	Madrid	4	4	26	2	36	9			
27	Anselmo Menéndez Morán	Administrador de Hacienda de la provincia de Cuenca	Ciudad Real	4	4	15	6	44	4			
28	Rafael Llanos Baeza	Idem id. de Avila	Oviedo	3	11	18	5	43	3			
29	Luis Zuazua y Echalde	Idem id. de Jaén	Malaga	3	11	21	3	42	2			
	Administrador subalterno de Hacienda de Jerez de la Frontera											

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
33	D. Francisco Canete y Estremera.....	Administrador subalterno de Jerez de la Frontera.....	Jaén.....	3	11	13	6	8	24	>	>	>
34	Carlos de García Puelles.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cádiz.....	Habana.....	3	8	12	>	7	1	>	>	>
35	César de Bellengero y Sandín.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	3	3	21	>	21	26	>	>	>
36	Ricardo Baso Mendoza.....	Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Almería.....	Granada.....	3	3	30	4	20	11	>	>	>
37	Juan Enrique Seoane.....	Idem id. de la de Zamora.....	Valladolid.....	3	2	13	2	28	8	>	>	>
38	José María Sedeno de Poveda.....	Idem id. de la de Jaén.....	Ciudad Real.....	3	2	23	8	25	3	>	>	>
39	Saturio Sánchez Jiménez de Cascante.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Huelva.....	Soria.....	2	4	20	7	29	27	>	>	>
40	Julián Reiguera y Alberdi.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Logroño.....	2	3	16	2	24	2	>	>	>
41	Tomás Muñoz y Pérez.....	Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Tarragona.....	Albacete.....	2	2	20	3	4	18	>	>	>
42	Nicolás Redecilla y Cambrelong.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Barcelona.....	Canarias.....	2	1	21	2	21	11	>	>	>
43	Juan Bautista Bernard y García.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Gerona.....	Castellón.....	2	1	26	2	27	6	>	>	>
44	Santiago Rica y Calvo.....	Idem id. de la de Ciudad Real.....	Madrid.....	1	4	7	11	6	21	>	>	>
45	Juan Ramirez de Aguilár.....	Idem id. de la de Baleares.....	Málaga.....	1	3	16	5	28	8	>	>	>
46	Juan Bañón y Algarra.....	>	Albacete.....	>	11	9	3	5	15	>	>	>
47	Policarpo Cuesta y Orduña.....	Subinspector de la Sección Central de la Hacienda pública en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Valladolid.....	>	11	11	1	21	5	>	>	>
48	Manuel de Burgos y Fullera.....	Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Córdoba.....	Córdoba.....	>	10	7	4	7	>	>	>	>
49	Indalecio García Varela.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Tarragona.....	Pontevedra.....	>	10	25	6	25	19	>	>	>
50	Manuel López Cordón y Chacón.....	>	Madrid.....	>	4	16	7	4	27	>	>	>
51	Lucilo Pérez la Ossa.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Ciudad Real.....	Albacete.....	>	3	4	11	17	2	>	>	>
52	Francisco Petisme y Burgos.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Cádiz.....	>	1	22	2	>	4	>	>	>
53	Agustín Bravo y Jover.....	Administrador de Contribuciones de la provincia de Canarias.....	Canarias.....	>	1	27	>	7	10	>	>	>
54	Felipe Lacarra y Muñoz.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Ciudad Real.....	Sevilla.....	>	1	24	2	2	8	>	>	>
Oficiales de primera clase.												
CON 3.500 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Cirilo Fernández de la Hoz y Rey.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Madrid.....	3	10	6	3	15	1	>	8.750	Lo disfrutó un año y 17 días.
2	Antonio Guerrero y Esparduer.....	En la id. id. de Madrid.....	Castellón.....	8	2	25	10	27	20	>	6.000	Idem 11 meses y 19 días.
3	Pedro Latorre y Pérez.....	En la id. id. de Sevilla.....	Huesca.....	3	3	27	6	15	18	>	5.000	Idem 7 meses y 21 días.
4	Baldomero de la Loma.....	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Madrid.....	3	9	24	1	11	25	>	4.000	Idem 10 años, 6 meses y 29 días.
5	Maximiliano Bálgora y Basanta.....	En la id. id. de Zaragoza.....	León.....	>	>	29	10	29	7	>	4.000	Electo.—Idem 2 años, 7 meses y 23 días.
6	José Guillermo Retortillo.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	Cádiz.....	>	>	5	9	11	10	>	4.000	Idem.—Idem un año, un mes y 5 días.
7	Julio César Muñoz y Hernández.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Madrid.....	12	4	14	5	8	24	>	>	>
8	Antonio Calvo y Caballero.....	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Córdoba.....	11	9	14	>	14	23	>	>	>
9	Enrique Fernández Imbert.....	En el Negociado central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	8	3	33	6	19	25	>	>	>
10	Enrique Molina y Carrillo.....	Recaudador depositario de la Aduana de Irún.....	Murcia.....	7	5	26	1	25	8	>	>	>
11	Eugenio Martínez Bernal.....	En la Delegación del Gobierno interventora en el Arrendamiento de tabacos.....	Badajoz.....	7	4	22	2	6	16	>	>	>
12	Gaspar Thous y Sánchez Cisneros.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Alicante.....	5	2	14	3	14	10	>	>	>
13	Manuel Poderón y Espejo.....	En la Sección de Propiedades.....	Granada.....	5	2	10	3	6	15	>	>	>
14	Luis María de la Sota y García.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	5	1	10	2	21	29	>	>	>
15	Manuel Pérez Guitián.....	En la Administración de Hacienda de la Coruña.....	Lugo.....	4	11	11	8	1	13	>	>	>
16	Enrique Agrasot y Juan.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Alicante.....	4	7	20	6	12	5	>	>	>
17	José Gallardo y Gómez.....	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Málaga.....	4	6	10	2	29	22	>	>	>
18	Aquilino Muñoz y Arallano.....	Idem.....	Madrid.....	4	2	20	2	28	13	>	>	>
19	José García Sevilla.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Málaga.....	4	2	6	5	10	12	>	>	>
20	Ricardo Luis Parreño y Valcárcel.....	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Madrid.....	4	1	22	3	13	17	>	>	>
21	Rafael Cappa de Castilla.....	Idem.....	Sevilla.....	4	1	7	9	12	11	>	>	>
22	Santiago Laborda y López.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	Avila.....	3	11	12	7	15	7	>	>	>
23	Pablo López Bernal.....	En la Administración de Hacienda de Burgos.....	Madrid.....	3	3	17	1	7	5	>	>	>
24	Cipriano Gómez Fuertes.....	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Burgos.....	3	3	8	1	8	18	>	>	>
25	José Martínez de Velasco.....	En la Inspección central de la Subsecretaría.....	Valladolid.....	3	3	22	2	2	19	>	>	>
26	Jacobo Salcedo Rodríguez.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Granada.....	3	1	21	4	4	4	>	>	>
27	Manuel Cajigas y Bellostas.....	En la id. id. de Valencia.....	Madrid.....	3	1	28	4	13	1	>	>	>
28	Paulino Ordóñez Bariga.....	En la id. id. de Alicante.....	Madrid.....	3	1	26	4	4	4	>	>	>
29	Ernesto Jiménez Pastor.....	En el Negociado central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	3	1	25	9	4	28	>	>	>
30	Francisco Hechavarría y Díaz.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Santiago Cuba.....	3	11	33	10	3	14	>	>	>
31	Angel López Alonso.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	2	10	16	11	23	18	>	>	>
32	Manuel Torrejimen y Soria.....	En la Delegación del Gobierno interventora en el Arrendamiento de tabacos.....	Barcelona.....	2	10	26	4	20	28	>	>	>

Número de orden en la clase....

En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelo-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detención en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Ladislac Redondo, Santa Catalina, 9, primero.
Reinosa. Férrera.—Juana Cobo, Ballesta, 18.
Barcelona.—Alejandrina González Pineda, sin señas.
Escorial.—Arturo Cerán, ídem.
Guadalajara.—Sin destinatario, Olmo, 4, principal.
Málaga.—Evaristo Consejo, Greda, 6.
Lugo.—Varela, Mayor, 21, principal.
Alicante.—Viuda Labernia, sin señas.
Murcia.—Pedro Montaner, Valdegodín, 2, segundo.
Valencia.—Cándida Folgado, Llavés, 1 duplicado.
Nice.—Besmnes Courier, hotel Desportes, Madrid.

NORTE

Chantada.—Concha, Serrano, 4, bajo.

NORTE

Arévalo.—José López, Santa Engracia, 49.

NOROESTE

P. Allande.—Manuel Pérez, plaza de San Marcial, 5 (ausente).

Madrid 13 de Febrero de 1895. — El Jefe del Cierre, Francisco Delmo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santander.

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo José Sañudo Fernández, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 10 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.
Santander 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María González Trevilla. 268—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Miguel Sánchez Verástegui, hijo de Alonso y de Eugenia, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 10 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.
Santander 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María González Trevilla. 267—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Juan Llama Barba, hijo de Federico y de Justa, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 10 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.
Santander 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María González Trevilla. 266—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Manuel Madrazo Villalante, hijo de José y de Ramona, natural de Riaño, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 10 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.
Santander 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María González Trevilla. 265—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo José Rodil Montoya, hijo de Juan y de Dolores, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 10 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.
Santander 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María González Trevilla. 264—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Jefe instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.
Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Florentina Sánchez, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, primero izquierda, en el término de quince días, á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de que preste declaración en diligencias previas que se siguen con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el 29 de Julio próximo pasado; apercibida de que si no compareciese en el término señalado la parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Madrid á 31 de Enero de 1895.—Severino Cajide Blanco. 217—M

D. Severino Cajide Blanco, Comandante de Infantería, Jefe instructor y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, nombrado para diligenciar un exhorto procedente de causa que se sigue en Santiago de Cuba.
Por la presente requisitoria, por primera y última vez, cito, llamo y emplazo á Ventura Gómez Montero, soldado, desertor del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, hijo de Gabino y de María, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, el cual, á su ingreso en filas en 16 de Diciembre de 1889, hallábase avecinado en Madrid, en el distrito del Sur, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda; apercibido de que si no comparece en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Vicente Gómez Montero, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.
Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1895.—Severino Cajide Blanco. 216—M

MANRESA

D. Alejandro Puertas Asenjo, Capitán, Jefe instructor de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39.
Habiendo dejado de comparecer á la concentración para ingresar en el depósito de embarque para Ultramar de Barcelona el recluta de esta zona del reemplazo de 1893, con el número del sorteo 48, por el pueblo de Parroquia de Ripoll, Ramón Pujol Sadurni, hijo de José y de Antonia, avecinado en Parroquia de Ripoll, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, de oficio labrador, edad veinte años, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, barba creciente, boca y frente regulares, su aire pesado, su producción mediana, su estatura cuando se filió un metro 614, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera desertación;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Ramón Pujol Sadurni, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á esta ciudad de Manresa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.
Manresa 23 de Enero de 1895.—Alejandro Puerta. 219—M

Juzgados de primera instancia.

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Granada, Sección primera, dimanante de causa seguida contra Francisco González Plegueruelos y otro sobre asesinato, por la presente se cita á los testigos Miguel Jiménez Yesta y Luciano Lorente Lozano para que comparezcan ante dicho Superior Tribunal el día 21 del actual, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público señalado en expresada causa; bajo apercibimiento de que no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y cuyos testigos son vecinos de esta ciudad y se ignora su actual paradero.
Baza 8 de Febrero de 1895.—El Escribano, Federico Yagüez Clares. J—790

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.
En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los autores del atentado á un empleado de consumos llamado Francisco Domínguez, el cual tuvo lugar en la mañana del día 26 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle de los Doblonos, núm. 14, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por dicho delito.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichos autores.
Dado en Cádiz á 1.º de Febrero de 1895.—Rafael Bethencourt. J—746

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.
En virtud del presente cito, llamo y emplazo á dos individuos cuyas señas se detallan á continuación, que en la noche del 17 de Diciembre último cometieron un robo en la carbonería situada en esta ciudad, calle del Obispo Urquidiana, número 4, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle de los Doblonos, número 14, á prestar una declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos individuos, y conseguido ordenen su remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición.
Dado en Cádiz á 4 de Febrero 1895.—Rafael Bethencourt.—Licenciado, Francisco de la Torre.

Señas.

Estatura regular, vestido uno de negro y el otro con pantalón oscuro y sombrero de alas anchas, color claro. J—747

GHANTADA

D. Daniel Vázquez Boo, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Chantada.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Antonio Pereiro Pazos, vecino de la parroquia de San Julián de Jacha, término municipal de Antas, en este partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones que produjeron la muerte de su convecino Benedicto Varela.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.
Dada en Chantada á 2 de Febrero de 1895.—Daniel Vázquez Boo.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas que se citan.

Edad diez y ocho años; estatura regular, pelo negro claro, cejas ídem, nariz ancha, boca regular y labio grueso, color bueno; vista sombrero de paño negro grueso, chaqueta y chaleco de paño también negro, pantalón de pana negra rayada de arriba á abajo, y calza borsegües. J—748

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano de actuaciones de Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas.
Por la presente cédula, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juez de primera instancia de este partido, recaída en carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, referente á causa seguida por el delito de lesiones contra Félix Soto y otros, se cita á dicho procesado Félix Soto y Gómez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la citada Audiencia provincial de Toledo y asista á las sesiones del juicio oral señalado en aquella causa, para el día 15 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; bajo apercibimiento de que si no comparece será reducido á prisión.
Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 11 de Febrero de 1895.—Eugenio Pérez del Cerro. J—797

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas.
Por el presente edicto, y á virtud de providencia dictada en sumario que instruyo con motivo de muerte violenta del vecino que fué de Quismondo, Guillermo Sánchez Ruiz, ocurrida el día 20 de Enero próximo pasado, se cita y llama á los presuntos herederos del expresado finado con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para hacerles el ofrecimiento de las acciones legales del indicado sumario, cuyos herederos, según se dice, son los hermanos del interfecto, de ignorado paradero.
Dado en Illescas á 4 de Febrero de 1895.—José Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. J—749

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.
Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto por providencia de esta fecha en méritos de sumario sobre robo en casa de Andrés Vila Salvador de Calonge en la noche del 22 de Diciembre último, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y detención, y en su caso la conducción á este Juzgado, del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentran los efectos robados, consistentes en un billete del Banco de España de valor 1.000 pesetas, 195 pesetas en monedas de cinco pesetas, dos medios duros, una moneda de oro de 80 pesetas, otra de oro de 40 pesetas, y otra también de oro de 25 pesetas, un revólver pequeño antiguo, una cadena de reloj de níquel con la anilla de metal ordinario, 200 pesetas en monedas de á duro, 120 pesetas en igual moneda.

una cartera de cuero para bolsillo con un resguardo de dos décimos de la Lotería Nacional, un pagaré de 125 duros firmado por Andrés Vila, á favor de Francisco Sansi, un chaleco de algodón con rayas azules y blancas, y un pañuelo de hierbas con rayas blancas y azules formando cuadros y con las iniciales F. S., y un reloj de plata con doble tapa y guardapolvo, cilindro y sin cristal.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al autor ó autores de dicho robo, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 4 de Febrero de 1895.—Fidel Gante y Díez.—Por disposición de S. S., Francisco de R. Vicens. J—750

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Juan Martín Muñoz, vecino de Antequera, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, vistiendo traje de lana oscuro y sombrero de ala ancha negro, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye por robo de ovejas á Don Pedro Laguna Baena, vecino de Fernán Núñez; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 5 de Febrero de 1895.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—751

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra D. Alberto Ballejo Navarro y otros, por falsedad, se cita y emplaza al procesado D. José Rojas Delgado, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena 28 de Enero de 1895.—El actuario, por mi compañero Sr. Burgos, Timoteo Sánchez. J—752

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al procesado José Rojas Delgado, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber que su Procurador D. Francisco Rivera tiene aceptada la representación del querrelante en la causa que se le sigue por injurias, y que por tanto nombre otro que le represente en referido procedimiento, pues de lo contrario se le nombrará de oficio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á 5 de Febrero de 1895.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Román. J—753

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1895, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Jacinto López Vivanco, empleado, cesante, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Alejandro María Brizola y representados por el Procurador D. Pedro Mangot, contra los que se crean con derecho á los censos de hipotecas que se describen en la demanda y que pesan sobre un solar situado en el pueblo de Carabanchel Bajo con fachada á la carretera, declarados en rebeldía, sobre cancelación de dichos censos é hipoteca.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los censos é hipotecas descritos en los números 2.º, 3.º y 4.º y 5.º de la certificación expedida en 30 de Septiembre de 1893 por el Registrador de la Propiedad de Gatafe, obrante en autos al folio 60 y que gravaban sobre el solar descrito también en el núm. 1.º de dicha certificación, propiedad de D. Jacinto López Vivanco.

Y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme, expídanse los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad para que se verifique la cancelación acordada, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 5 de Febrero de 1895.—Ante mí, Lesmes López. Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, expido el presente edicto en Madrid á 9 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Lesmes López. X—1482

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 7 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que D. Benito Sáinz Equerra sigue contra los bienes hipotecados al mismo por el último Conde que fué de Michelena, por la cantidad de 50.000 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate á los que se crean con derecho á la herencia de dicho

Sr. Conde, á fin de que en el término de nueve días se presenten en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Carlos y Añx.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1483

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 9 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Ildefonso de Turo y Andriani contra los herederos ó sucesores de D. Ignacio de Loyola, Marqués de la Olmeda, y los pensionistas vitalicios á que aludió en su testamento Doña Manuela Vicenta de Mollinedo y el Arco, sobre prescripción de un crédito de 18.100 reales á favor del vínculo que fundó D. Pedro Sánchez de Bustos, del que fué poseedor D. Ignacio de Loyola, y las pensiones vitalicias creadas por Doña Manuela Vicenta de Mollinedo y del Arco en su testamento, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia emplazo con esta cédula á los aludidos señores demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1476

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Vázquez Nespereira, de veintitrés años, hijo de José y María Generosa, soltero, barquillero, natural y vecino de Santa María de Melias, en la provincia de Orense, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para citarlo y emplazarlo en la causa seguida en su contra y otros por hurto de metálico; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado tan pronto sea habido.

Dado en Mérida á 7 de Febrero de 1895.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—754

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, actuario habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito á Teófilo Reglero, Miguel Vitoria Moltó, Wenceslao Echevarría, Eliseo García, José Castilla y Portugal, Ceferino García, Antonio Lara, Bernardo Monasterio, Joaquín Alonso, Felipe Gago y Teófilo Fernández, sujetos que con otros componían la comparsa titulada Vallisoleana, que se encontró en esta población el día 1.º de Marzo de 1893, y cuyas vecindades se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre esta al fondista D. Eduardo Grandal; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en la mencionada causa.

Monforte 3 de Febrero de 1895.—Manuel Medrano. J—800

MOTRIL

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Jimeno Martín y á D. Juan Malcaras Busto, vecinos de Itrabo, para que en el término de quince días, contados desde el en que publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra ellos y otros se instruye sobre usurpación de atribuciones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los referidos sujetos, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 5 de Febrero de 1895.—Nicolás Company.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mens. J—756

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de las caballerías que al final se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, con los justificantes necesarios, con el fin de prestar declaración y ofrecerles la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Pesechán y otros por hurto.

Navalmoral de la Mata 5 de Febrero de 1895.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

Señas de las caballerías.

Una jaca de trece años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, con estrella en la frente.

Otra jaca de pelo castaño claro, de catorce años, cordón corrido, y de seis cuartas de alzada.

Otra jaca de pelo castaño oscuro, de quince años próximamente, con lunares en los costillares y de unas siete cuartas.

Y una jumenta pelo ruco, cerrada, de unas cinco cuartas y media y muy vieja. J—757

PUERTO DE SANTA MARIA

Por providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por extravío del ramo de pobreza de D. José Galán, se manaa citar á D. Antonio Aragonés y Carai, Escribano de actuaciones de este Juzgado, para que comparezca en el mismo á declarar, bajo las prevenciones legales y en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 22 de Enero de 1895.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—758

SAN CLEMENTE

D. Rafael Pinedo y Roig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Mariano Fernández Salazar, vecino de Murcia, grueso, de unos sesenta años de edad, pelo y barba entrecano, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa á Don Jaime Guño, vecino de Castillo de Garcimuñoz; apercibiendo á dicho Sr. Salazar que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido de dicho D. Mariano Fernández Salazar.

Dado en San Clemente á 8 de Febrero de 1895.—Rafael Pinedo Roig.—Por su mandado, Salvador Gómez. J—759

SANTA FE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, á dos hombres que entre doce y una de la madrugada del 12 de Diciembre último se dirigían por el barranco que hay entre Trasmulas y Lachar, y uno de ellos hizo dos disparos á Manuel Cid Pérez, causándole una herida.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan disponer se practiquen diligencias en averiguación de quienes sean dichos sujetos, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este partido.

Santa Fe 4 de Febrero de 1895.—Eugenio J. Vida.—Por su mandado, Francisco Megías. J—760

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José Plat Lobato, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José é Isabel, de veinte años, soltero y con instrucción, con el fin de que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á pagar la indemnización de 60 pesetas á que fué condenado en causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, ó en otro caso para que cumpla la prisión sustitutoria equivalente; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que lo hagan comparecer á mi presencia.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chidiana. J—761

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente por Doña María Concepción Sánchez Alonso, viuda y vecina de Santa María de Cayón, solicitando se la declare, en unión de sus hermanos Agueda Estéfana, Felicitiana y Agustín José, heredera ab intestato de su otro hermano Don Manuel Paulino Sánchez Alonso, Cura párroco que fué de Lloreda, en cuyo pueblo falleció el 22 de Octubre último sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, por el presente cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del Don Manuel Paulino que los reclamantes, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Enero de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Manuel F. Rubín. X—1479

TORRIJOS

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á instancia del Procurador del mismo, D. Eugenio Arnáez y Pérez, en nombre de los albaceas testamentarios de Doña Trinidad Gamboa, se sigue expediente sobre liberación de la fianza prestada por D. Emilio Pío Pombriego y Casal, consistente en 3.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable y 25 pesetas en metálico, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, el cual empezó á ejercer en 16 de Marzo de 1870, habiendo cesado por jubilación en 17 de Abril del 82, he acordado en providencia de 6 del actual se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de seis meses, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo Registrador á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que desempeñó precitado cargo.

Dado en Torrijos á 8 de Febrero de 1895.—Perfecto Mira. Por su mandado, Victorio Fernández García. X—1477

NOTICIAS OFICIALES

La Nacional.

SOIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE CONTRASEGUROS

Magdalena, 40, primero, derecha.

En cumplimiento de lo preceptuado en los vigentes estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 28 del corriente, y hora de las tres de la tarde, en el local de sus oficinas arriba mencionado.

Madrid 13 de Febrero de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, E. de Labra. X—1480

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Balance general de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Caja en la Central y Sucursales', 'Capital', and 'Obligaciones al portador'.

El Administrador, Cándido Fernández.—El Presidente, Jaime Rosselló. D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Cartifico que examinada el acta correspondiente de la sesión que celebró la Junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el balance cuya copia antecede. Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 6 de Febrero de 1895.—Lino Pinillos. X—1478

Casino de San Sebastián.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Balance formalizado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Caja: existencia en metálico', 'Capital', and 'Obligaciones 5 por 100'.

San Sebastián 31 de Diciembre de 1894.—El Oficial Secretario, Marcos Soraluze.—V.º B.º=El Presidente, Víctor Samaniego. X—1475

Gran tejería mecánica Pamplonesa y fábrica de yeso y cal.

Balance de situación en 14 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Caja', 'Efectos á cobrar', 'Capital social', and 'Obligaciones'.

Pamplona 23 de Enero de 1895.—Virgilio Sagües. X—1484

Boletín de Madrid.

Estimación oficial del día 13 de Febrero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONVADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio al convado' for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alabastró, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 12 DE FEBRERO DE 1895

Table showing exchange rates for Paris 12 de Febrero de 1895, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'55-27'58 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 9'30-9'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1895.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'VIENTO', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for morning, afternoon, and night.

Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable... 28 0. Idem mínima id... 0'0. Diferencia... 28'0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Febrero de 1895.

Table showing telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind, and weather conditions.

RETRASADOS - DÍA 12

Table showing delayed telegrams for various locations like San Sebastián, Coruña, Orense, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Badajoz y Granada.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 32 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Valentín, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Imprenta de la Viuda de M.ª Jimena de los Ríos, Miguel Servet, 1841. Teléfono núm. 911.